



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 27 de octubre de 2020

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	05001-31-05-010-2019-00094-00
DEMANDANTE:	LEONARDO RESTREPO CASTAÑO Y PROA SEGUROS LTDA
DEMANDADO:	COLPENSIONES
DECISIÓN:	CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR ORDENA LA LIQUIDACIÓN LAS COSTAS PROCESALES de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Por la Secretaría procédase a la liquidación de las costas del proceso teniendo en cuenta que la sentencia de primera instancia dispuso condenar en costas a la demandante PROA SEGUROS LTDA a favor de COLPENSIONES, fijando las agencias en derecho en el equivalente 5% de las pretensiones calculadas hasta la fecha de la sentencia y teniendo en cuenta que las pretensiones de esta demandante se limitaron a la devolución de las cotizaciones realizadas en favor del señor LEONARDO RESTREPO CASTAÑO entre julio de 2014 y abril de 2015, cotizaciones que conforme a la prueba documental anexa ascienden a la suma de \$909.380, por lo que 5% de dicha suma asciende a la suma de \$ 45.469.

No se impuso condena en costas a cargo del señor LEONARDO RESTREPO CASTAÑO.

En segunda instancia no se impuso condena en costas.

CÚMPLASE

MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 27 de octubre de 2020

Liquidación de costas a cargo de PROA SEGUROS LTDA	
Gastos procesales	\$ 0,00
Agencias en derecho en primera instancia	\$ 45.469,00
Agencias en derecho en segunda instancia	\$ 0,00

Son en total CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$45.469.00) a favor de COLPENSIONES.

CLAUDIA MARÍA OCHOA RICO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 27 de octubre de 2020

Se aprueba la liquidación de costas presentada por la Secretaría del Despacho.

Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación, si vencidos los términos las partes no interponen recurso alguno, se declarará en firme y legalmente ejecutoriado, el auto que antecede. De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al procedimiento laboral (Artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S. y Artículo 12 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
Juez

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
El auto anterior fue notificado en Estados N° 133 electrónicos 91
fijados en la Secretaría del Despacho hoy 27 de
octubre de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretaria: _____
Claudia María Ochoa Rico.